
**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS
PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 342 de fecha 23 de julio de 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal constituyen la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de los cantones de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL. Por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y por la disposición final de las mismas existe un costo, siendo indispensable mejorar la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público, es necesario reformar la ordenanza de la Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, en la que se determine una tasa, que considere la cantidad y calidad de los residuos sólidos; así como la capacidad económica de los generadores de los mismos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo*

de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas... ”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “...*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo... ”;*

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...*las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código... ”;*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “...*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos... ”;*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- En el artículo 2, sustitúyase la frase “de la misma” por “de las mismas”.

Artículo 2.- En el artículo 6, sustitúyase la palabra “precepción” por “percepción”.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,34 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 0,86 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi= Factor de Reajuste por intereses

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr, al factor de reajuste por variación de tasa de intereses (Fi) y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la presente Ordenanza.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajuste es la siguiente:

$$Fr = 0,6921 B1/B0 + 0,0271 M1/M0 + 0,0915 R1/R0 + 0,0484 A1/A0 + 0,0295 C1/Co + 0,1114 X1/X0$$

En donde:

Bo= 379,10 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a enero del 2017 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la ley

Mo= 192,04 Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a enero del 2017 (IPCO)

M1= Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 107,66 Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

R1= Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Ao= 135,67 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

A1= Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 100 Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPCO); en consideración que la serie se encuentra suspendida por disposición de la Contraloría General del Estado se ha considerado el índice base de 100

C1= Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 105,51 Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

X1= Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza por lo siguiente:

“Factor de Reajuste de Intereses (Fi). Este factor se determina dividiendo la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

Fi= (Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza por lo siguiente:

“Factor de subsidio solidario (Ks). Se ha considerado establecer un factor de subsidio a ser aplicado a los sectores de escasos recursos. Para establecer cuáles son los sectores de escasos recursos se ha considerado el consumo en energía eléctrica. Este componente o factor dependiente del consumo eléctrico será ajustado a la sumatoria de los valores: ((CO= Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)) + (CF= Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes))), con lo que obtendremos niveles de subsidios en aquellos consumos menores. Con estas consideraciones se ha establecido la siguiente formula del factor subsidio:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,05$$

$$Y1 = 0,4$$

$$X2 = 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/ mes}$$

b) Para las Categorías Industrial, Comercial, Otros y Tercera Edad los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 100 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/mes

c) Para Categoría Industrial

Y2= 1,1

Y1= 0,8

X2= 100 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2= 1,25

Y1= 0,7

X2= 100 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

Artículo 7.-Sustituyase el artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“De la Forma de Pago de la Tasa de Generadores Comunes: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza por el siguiente:

“De la Forma de Pago de la Tasa de otros generadores: Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

Artículo 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, a través de proyectos de inversión, la EMMAIPC-EP, entregará mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre emplazado y operando el Centro de Gestión Mancomunado, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recibidos por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.

Para realizar la inversión de este fondo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Artículo 10.- En el artículo 16 sustitúyase: el número “557” por la frase “567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, y antes de las palabras “el efecto” agréguese la palabra “para”.

Artículo 11.- Luego del artículo 18 incorpórense los siguientes artículos:

Artículo 19.- De las Personas con discapacidad.- Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al gerente de la EMMAIPC-EP, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que

demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

Artículo 20.- Eliminación de usuarios del catastro.- Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Centro Sur, quienes de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

Artículo 21.- De los Generadores Comerciales e Industriales.- Los generadores comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100 Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con la EMMAIPC-EP para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

Artículo 22.- Suscripción de contratos con generadores especiales.- Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico elaborado por la empresa que determinen la procedencia o no de su suscripción. El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

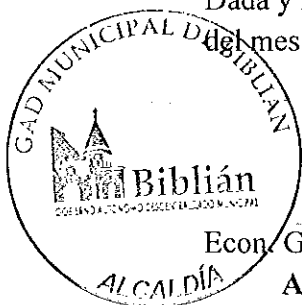
“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 52% del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones. Este subsidio será hasta diciembre de 2020”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Segunda Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 04 días del mes de abril de dos mil dieciocho.



Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN



Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 04 de abril de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 04 de abril de 2018.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN





Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

